

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 006-2024 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES
ARTESANAL (PUERTO NATALES)-ARTESANAL (PUERTO NATALES)

JSB/CVV

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **martes, 5 de noviembre de 2024**

R. EX. N° **02467/2024**

VISTO: Lo solicitado por armador artesanal pertenecientes al área PUERTO NATALES Don Daniel Ediogenes Melipichún Basualto; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 006-2024, de fecha 25 de octubre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 03, N° 04, N° 24 y N° 40, todas de 2024 de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que el armador artesanal de la embarcación ANAKENA, matrícula NAT-1056, perteneciente al área PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad

de ceder **1.026,0.- kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 24 y N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor de si mismo, hacia una segunda embarcación artesanal de su propiedad, VENUS II, matrícula EDE-119.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.026,0.- kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armador artesanal perteneciente al área PUERTO NATALES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal VENUS II, matricula EDE-119 perteneciente al armador artesanal con Daniel Ediogenes Melipichun Basualto, del área PUERTO NATALES.

3.- Descuéntese **1.026,0.- kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría, a la embarcación perteneciente al área PUERTO NATALES, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
NATALES	ANAKENA	NAT-1056	3.437,0	1.026,0
			Total	1.026,0

4.- Increméntese en **1.026,0- kilogramos de Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a la embarcación VENUS II, matrícula EDE-119, perteneciente al área PUERTO NATALES.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza del sur distribuida individualmente a la embarcación artesanal VENUS II, matrícula EDE-119, mediante Resolución Exenta N° 40 de 2024, de esta Subsecretaría.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
NATALES	ANAKENA	NAT-1056	SAMUEL MELIPICHUN BASUALTO	16533901	0	952845
NATALES	ANAKENA	NAT-1056	CARLOS BELLO BARRIA	10500836	8	904369
NATALES	ANAKENA	NAT-1056	ANDRES CORDOVA PIZARRO	9498035	6	220706

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación cesionaria que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a la embarcación ANAKENA perteneciente al AREA PUERTO NATALES.

9.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero artesanal deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

